

CAPÍTULO SEGUNDO	
FUNCIÓN PÚBLICA DE UNA SECRETARÍA DE JUSTICIA	29
I. Naturaleza y objeto general de la administración pública	29
II. Universalidad de la Secretaría de Justicia	32

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIÓN PÚBLICA DE UNA SECRETARÍA DE JUSTICIA

El mejor modo de introducirnos a la naturaleza de una Secretaría de Estado consiste en tener presente la sustancia estatal de la administración pública. Esto es así, porque el acontecer de las instituciones administrativas es, de muchas formas, el acontecer del Estado desde el ángulo de su actividad. Tal actividad obedece al carácter de sus funciones, preñadas perpetuamente por el principio de la continuidad. En suma: la actividad del Estado consiste en la secuencia ensamblada de actos que se despliegan como expresión aplicada de su voluntad; por ende, la actividad también significa la exteriorización de su vida.

I. NATURALEZA Y OBJETO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Estado es una persona caracterizada por la unidad de voluntad y acción, cuya configuración obedece a una multitud de fuerzas y fenómenos que señalan la naturaleza de la sociedad civil, sobre la cual exploya su actividad. El objeto de esta actividad es la conservación y el desarrollo del Estado, pero el propósito último de su existencia es la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad civil, por y para la cual existe. La posibilidad de que la misión del Estado se realice, depende de la construcción de condiciones que hagan posible la ejecución de su voluntad, es decir, está determinada por su actividad y por el modo en que se organiza. Así, generalmente hablando, en tanto que la Constitución política encarna a la organización del Estado, la administración pública consiste en su actividad.⁴¹

Sin embargo, las condiciones dentro de las cuales actúa el Estado están integradas por una variedad de fenómenos y relaciones sociales complejas y cambiantes de alta singularidad, que designan cómo la actividad se organiza y especifica para actuar sobre ellos. Esta especificación está determinada por la amplitud y variedad de la esfera de acción del Estado, y el grado de desarrollo histórico que tiene en consonancia con el desenvolvimiento de la sociedad. Así, la índole de las funciones primordiales del Estado, cuyo

41 Stein, Lorenz von, *La scienza della pubblica amministrazione*, Torino, Unione Tipografico-Editrice, 1897, pp. 36-37.

objeto es la prosperidad y la perpetuación social, están encaminadas a patentizar la capacidad de autodeterminación del Estado mismo, ante otros Estados; desarrollar las fuerzas militares para garantizar el ejercicio de tal autodeterminación; propiciar los medios económicos para hacer viable la autodeterminación; desarrollar los elementos constitutivos de la sociedad, tanto los materiales como intelectuales y morales, y ejercitar la justicia para asegurar la aplicación del derecho.

Para hacer políticamente patente su autodeterminación frente a una pluralidad de Estados, un Estado singular se ejercita a través de la administración de lo exterior; para defender esa autodeterminación desempeña a la administración de la defensa y para nutrir la económicamente a la administración de la hacienda. Para dar pie al desarrollo material, intelectual y moral de la comunidad social, pone en acción a la administración de lo interior; y, finalmente, para asegurar la convivencia social, asume la asistencia de la administración de justicia.

Esta última, de suyo, como cualquier otra administración específica, es indispensable dentro del moderno Estado de derecho.

Un ministerio singular representa la existencia de un apartado de la administración pública, cuyo nexos existencial lo trasciende porque únicamente se explica dentro de una totalidad administrativa. El alcance general que el Estado se propone lograr mediante su operación comprensiva, configura a todas estas ramas que integran a dicha administración. Ésta misma, por consiguiente, constituye un nexo lógico y sistemático que se desenvuelve y coordina como un todo, y que se orienta a un fin común y único. Las cinco expresiones de la actividad del Estado, consideradas en abstracto, cuando responden a la singularidad de las diversas relaciones con la vida práctica, tienden a encarnar en la administración real. De tal modo, el Estado, como una persona que se autodetermina, es siempre igual porque, gracias al contacto con la realidad, desempeña una gran cantidad de relaciones individuales. Rige aquí, como apunta el autor citado, el "*criterio de oportunidad*" que determina que la administración del Estado debe no sólo adaptarse a la variedad de relaciones reales, sino asumir también, ante una diversidad de factores sociales, una forma especial consonante a la naturaleza de sus diversos deberes.

Así, en la vida real del Estado, cada ministerio crea su propio organismo administrativo distinto del de los demás ministerios. El número de ministerios debe ser al menos de cinco y haber un ministerio por cada uno de los cinco grandes deberes del Estado: lo exterior, la guerra, las finanzas, la justicia y lo interior.⁴²

42 *Idem*, p. 37. En cursivas en el original.

Con base en el concepto de *ciencia de la administración de justicia*, Lorenz von Stein explicó que

la primera condición del completo desarrollo de la actividad individual, es la conservación de la propia autodeterminación; pero el individuo no puede defender su propia libertad individual, porque ella es una responsabilidad del Estado y constituye el cuarto gran deber de la administración pública, consistente en la *actuación del Derecho*.⁴³

La Secretaría de Justicia tiene un campo de actividad perfectamente delineado: la administración de justicia, a la cual auxilia para facilitar su desempeño. En la infancia del México independiente, dentro de los quehaceres de la Secretaría, que comprendía a la justicia, los negocios eclesiásticos y la instrucción pública,

el primero y más interesante de ellos es sin duda la administración de justicia. En este importantísimo ramo se hallan comprendidos los más caros y preciosos intereses de los ciudadanos. Cuando los derechos y las obligaciones se hallen perfectamente fijados por leyes claras, sencillas, justas y convenientes; cuando se haya arreglado diestramente la organización y los procedimientos de los tribunales que deben hacerlas efectivas, tan sólo entonces puede decirse que los pueblos cuentan con una buena administración de justicia [...].⁴⁴

El principio de unidad de la administración pública explica por qué, extinta una de las cinco ramas fundamentales de la administración del Estado, opera un efecto de amputación en perjuicio del conjunto, ya que se rompe el nexo lógico y sistemático de unidad y operación mencionado por Von Stein, a menos que la institución cesada sea reemplazada adecuadamente.

En muchos países existe la Secretaría de Justicia, prestando servicios que allí se juzgan importantes para el bienestar público. Asimismo, en cada uno de ellos la función esencial de dicho organismo es fundamentalmente la misma, pero matizada por condiciones nacionales singulares que dejan su huella. Lo que hay que destacar, es que en esos países hay un *modus vivendi* entre la Secretaría de Justicia y el Poder Judicial que no se considera lesivo para el régimen político y para su buena marcha. Un breve repaso de algunos países ilustrará suficientemente al respecto.

43 *Ibid.*

44 *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, presentada ante las Cámaras del Congreso General en el año de 1845*, México, Imprenta del Águila, 1845. Signada por Mariano Rivera Palacio, en marzo de 1845 (no se especifica el día), pp. 5. Las cursivas son nuestras.

II. UNIVERSALIDAD DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

La existencia y función de cada secretaría de Estado responde a un nexo organizativo dictado por el imperio de la totalidad de la administración pública. El concepto de función tiene un sentido de pertenencia a la universalidad, pues cada función singular contribuye a la operación general del todo. La capacidad de perpetuación de una función obedece al servicio que presta a la integridad, pues contribuye a su adaptación o ajuste, de modo que la extinción de una organización no culmina necesariamente con la cesación de funciones, las cuales se pueden trasladar a otras organizaciones.

Sin embargo, la ausencia de un ministerio singular puede repercutir negativamente en el ensamblaje general de la actividad del Estado y representar un "eslabón perdido" en la cadena causal de implementación de la administración pública como un todo, a menos que sea suplido convenientemente. El papel singular que desempeña una Secretaría de Justicia dentro de la administración pública, por motivo de la función que realiza a través de su comportamiento concreto que descifra el objeto de su existencia, debe ser adecuadamente considerado.

De suyo, la Secretaría de Justicia tiene presencia universal en la administración pública moderna, tal como lo hace constar don Antonio Martínez Báez:

Pienso que para demostrar, desde la perspectiva del derecho comparado, la necesidad de que exista en México una Secretaría de Justicia, y más útil que dar la lista detallada de los países en los que funciona dicho Ministerio, con el análisis de sus peculiares formas de organización y maneras de funcionamiento; más útil resultará el examen de las opiniones de muy ilustres juristas de países anglosajones sobre la utilidad de crear en éstos el Ministerio de Justicia.⁴⁵

William Seagle, en su obra *The Quest for Law* (Knopf, N. Y. 1941) da cuenta con la agitación nacida en los Estados Unidos de Norteamérica y en Inglaterra, en la que han participado las organizaciones profesionales de las Barras, para el efecto de que se establezcan Ministerios de Justicia conforme al modelo de los países continentales; agitación en la que han intervenido también los jueces para pedir facultades legislativas en la materia de sus propias reglas de procedimiento. El propio autor, en el artículo *Administration of Justice de la Encyclopedia of the Social Sciences* al informar sobre la petición mencionada, hace referencia a que en los Estados Unidos en gran medida la supervisión de la administración judicial se efectúa por medio de organizaciones semioficiales, como lo son las asociaciones de barristas, que son consultadas

45 Martínez Báez, Antonio, "Estudio histórico y comparativo acerca de la creación de una Secretaría de Justicia", *El Foro*, México, cuarta época, núm. 32, enero-marzo de 1961, pp. 66-67.

Cercana a nuestra tradición, la experiencia francesa es digna de considerarse de manera especial. En 1964, el Ministerio de Justicia estaba integrado por cinco direcciones, que atendían los deberes principales del mismo: servicios judiciales, asuntos civiles, asuntos criminales y gracia, administración penitenciaria y administración general.⁴⁹ El Ministerio de Justicia tenía a su cargo la regulación del servicio judicial en su conjunto, formaba al personal judicial y de apoyo al mismo, y asistía al Ministerio de Negocios Extranjeros en los asuntos jurídicos de interés nacional. Tal como ocurre en instituciones similares de otros países, dicho Ministerio elabora los proyectos de ley y reglamentos no asignados a otras dependencias administrativas, además de las normas que tienen relación con la materia criminal. Era labor principal del Ministerio, atender los asuntos de gracia y amnistía, con la colaboración de la administración penitenciaria, esta última a su cargo como una materia principal. Finalmente, también le estaba confiado la reeducación de los menores infractores con miras a su recuperación social.

La tradición hispanoamericana tiene una antigua experiencia. En nuestra región, la Secretaría de Justicia es añeja, tal como es observable en nuestro país y en Chile. Aquí, durante el siglo pasado, el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública,⁵⁰ operaba de un modo muy similar a nuestra Secretaría de Justicia.

Un buen modo de adentrarnos en la tradición hispanoamericana, es comenzar con España y su Ministerio de Justicia.

Los jueces y magistrados constituyen e integran el Poder Judicial español, uno de los tres poderes clásicos del Estado moderno, siendo significativo el hecho de que sea el único de los tres poderes que así se nombra expresamente. Su función es frenar a los poderes del Estado.⁵¹ La contraparte del Poder Judicial, por parte del Ejecutivo, es el Ministerio de Justicia, que era definido como un órgano de la administración civil del Estado. Se trataba de un departamento ministerial, cuyo origen data de 1714, y ha sido uno de los más estables en cuanto a su denominación, competencias y estructura orgánica en la historia de la administración central española.

Hacia 1946, el Ministerio de Justicia contaba con una Subsecretaría, de la cual dependían directamente los indultos y amnistías, relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las obras públicas referentes a la justicia.⁵² Igualmente, le estaban subordinadas la Subdirección de Justicia Muni-

49 *Décret sur la Organisation du Ministère de la Justice*, Journal Officiel de la République Française, du 28.7.1964, pp. 6,708 y ss.

50 *Memoria del Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, presentada al Congreso Nacional en 1884*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1884.

51 Baena del Alcázar, Mariano, *Instituciones administrativas*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, 1992, pp. 261-263, 266-271.

52 Arcenegui y Carmona, Isidro, *El Ministerio de Justicia*. Madrid, Ministerio de Justicia, 1946.

cipal, encargada de los jueces y fiscales, y secretarios y subalternos de la justicia municipal, y la Subdirección General de Libertad Vigilada. Un conjunto de organismos mantenían relación con dicha Subsecretaría, tales como la Comisión de Codificación, Comisión Permanente de Legislación Extranjera, Comisión de Penas Accesorias, Instituto de Estudios Jurídicos, Consejo Superior de Protección de Menores y Patronato de Protección a la Mujer.

Dicho Ministerio atendía los ramos de cultos y, del registro y notariado, para lo cual contaba con dependencias *ad hoc*. Dentro del ramo de justicia se desempeñaba la Dirección General de Prisiones, que estaba encargada de la sanidad penitenciaria, los servicios de inspección de los reclusorios y la reeducación de los presos, además de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Pero la actividad básica de apoyo a la administración de justicia recaía en la Dirección General de Justicia, que estaba responsabilizada del personal de las carreras judicial y fiscal, el secretariado de los juzgados y tribunales, y los médicos forenses, abogados, procuradores, agentes judiciales y auxiliares de dicha administración.

Dentro de su larga vida, en 1978, el Ministerio de Justicia estuvo a un paso de su extinción debido a su virtual reemplazo por el nuevo Consejo General del Poder Judicial; pero esto no ocurrió, y el Ministerio fue fortalecido en su papel y sus competencias dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial.⁵³

Su estructura orgánica era la siguiente: Subsecretaría; Secretaría General de Asuntos Penitenciarios con rango de Subsecretaría; Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Administración Penitenciaria, de ella dependiente; Secretaría General Técnica, Dirección General de Servicios; Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia; Dirección General de Asuntos Religiosos y de Objeción de Conciencia; Dirección General de los Registros y del Notariado, y Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

Estos entes constituyen la organización básica y central, a cuyo cargo está la obtención de los tres grandes objetivos del Ministerio, a saber: apoyar a la administración de justicia, atender la administración penitenciaria y prestar los servicios generales de apoyo a los dos cometidos anteriores.

La más importante de las entidades operativas del Ministerio, cuantitativa y cualitativamente, es la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Uno de sus deberes principales se refiere al ejercicio presupuestal, pues gestiona un importante volumen presupuestario, con relación a su participación en la totalidad de los presupuestos generales del

53 En el año de 1995 se fusionaron dos Ministerios, brotando de este proceso la hoy Secretaría de Justicia e Interior. No obstante, nos referimos aquí a la Secretaría de Justicia cuando estaba separada, debido a que la mencionada fusión es muy reciente y desconocemos sus efectos.

Estado y con relación al Producto Interior Bruto. Asimismo, administra los medios patrimoniales y materiales de todos los órganos jurisdiccionales existentes, así como los previstos para su desarrollo en la Ley de Planta y Demarcación Judicial. Dentro de las partidas presupuestarias incumbentes a medios materiales de administración, desempeña, también, la importante tarea de informatización de los órganos jurisdiccionales, para su debida modernización. Finalmente, le compete la gestión del personal no judicial, llamado "personal al servicio de la administración de justicia", formado por los secretarios judiciales, médicos forenses, oficiales, auxiliares y agentes judiciales. Los efectivos de este servicio alcanza el número de unas treinta mil personas, a los cuales hay que sumar otros tres mil de los llamados trabajadores laborales.

La Secretaría General de Asuntos Penitenciarios está dedicada a gestionar lo relativo a la administración penitenciaria, a saber: la realización y cumplimiento de las penas impuestas por sentencia judicial, que tiene a su cargo a los ya condenados y a los sometidos a prisión provisional en la espera del juicio correspondiente. El número total de centros e instalaciones de este tipo en 1989 era de 86. Había un total de unas veinticuatro mil plazas, para los internos. Por su parte, para atender esta tarea, el personal activo consistía en ese año en alrededor de 5,056 trabajadores. Hay que discernir que de ellos, 4,361 funcionarios eran de carrera, provenientes de los cuerpos especiales penitenciarios.

Debemos resaltar la existencia del Centro de Estudios Judiciales. Destaca por su importante papel en el proceso de selección y formación de los miembros del Poder Judicial, particularmente los jueces y los magistrados, pero se extiende a otros funcionarios, como los del Ministerio Fiscal y el personal al servicio de la administración de justicia.

La estructura básica del Ministerio de Justicia, a excepción de los centros y establecimientos penitenciarios, era una de las pocas que, de antiguo, ha tenido una organización periférica propia; pero esta situación ha cambiado a partir del real decreto número 123, expedido en febrero 12 de 1988, mediante el cual fueron creadas las gerencias provinciales como órganos desconcentrados del mismo, con la finalidad de gestionar los diversos medios al servicio de la administración de justicia. Otro real decreto, número 10, de enero 11 de 1991, las transfiguró en Gerencias Territoriales con un ámbito geográfico equiparable al de las comunidades autónomas.

En España opera el Ministerio Fiscal, cuya regulación es la Ley Orgánica del Poder Judicial. No forma parte del Poder Judicial, ni tampoco, exactamente, lo es del "personal al servicio de la administración de justicia". Su tarea fundamental es la promoción de la acción de la justicia, en defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a instancia de los interesados, y velar por la garantía de independencia de los tribunales y el procurar que estos mismos satisfa-

gan el interés legal. Su actividad constituye importante apoyo del Poder Judicial. A su cabeza se desempeña el fiscal general del Estado, que es nombrado por el rey, a propuesta del gobierno, pero antes escuchado el Consejo General del Poder Judicial.

Las relaciones y comunicaciones del gobierno de la nación, con el Ministerio Fiscal, se realizan por conducto del Ministerio de Justicia, aunque el presidente del gobierno puede dirigirse directamente a dicho Ministerio.

Otra experiencia interesante la constituye el Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia, donde recientes reformas afectuadas en su vida pública han derivado en transformaciones que son dignas de mención. Destaca principalmente la separación de una diversidad de entes ligados a la justicia, a partir de la Constitución Política expedida en 1991.⁵⁴

Bajo la premisa constitucional, al Poder Ejecutivo pertenece la Secretaría de Justicia y del Derecho, en tanto que al Poder Judicial corresponde la Fiscalía General de la Nación. Al margen de ambos poderes, dentro del ámbito de los organismos de control, opera el Ministerio Público. La Constitución misma establece que administran justicia los órganos del Poder Judicial —que incluye el Consejo Superior de la Judicatura— y el Consejo de Estado.

Hay que resaltar que el Fiscal General de la Nación es parte del Poder Judicial, pues es elegido por la Corte Suprema de Justicia, si bien el presidente de la República forma una terna que envía a ese cuerpo. Su función principal es la persecución del delito, sea por oficio o por denuncia, por lo que tiene a su cargo a la policía judicial.

Fuera de la esfera de los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se desenvuelve el Ministerio Público como un órgano de control, cuyo director supremo es el procurador general de la nación. Su independencia, como el fiscal general, está garantizada por el método de nombramiento, a través de una terna hecha por el presidente de la República, dentro de la cual el Senado realiza la elección.

Como parte del sistema de justicia colombiano, también se desempeña el Ministerio de Justicia y del Derecho, dependiente del Ejecutivo. Tal como lo observamos, dicho ente no administra justicia; sus deberes son otros.⁵⁵ Se trata de una organización administrativa a cuya cabeza hay un ministro asistido inmediatamente por el viceministro, en quien recae el ejercicio directo de las tareas básicas. Además de una variedad de entes de planeación y diseño de *Polícies*, el Ministerio cuenta con tres Direcciones Generales que ejercitan sus deberes primarios: Políticas Jurídicas y Desarrollo Legislativo; Prevención y Conciliación; Asuntos Internacionales. Hay que

54 "Constitución Política de Colombia", de julio 20 de 1991. Santafé de Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 1991.

55 Presidencia de la República, *Manual de la Rama Ejecutiva del Poder Público*, Santafé de Bogotá, Consejería Presidencial para la Modernización del Estado, 1994, pp. 123-140.

añadir al centro de formación del sector de justicia, denominado Dirección General de la Escuela Judicial *Rodrigo Lara Bonilla*. Entre los cuerpos asesores hay que destacar la existencia del Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana, y el Consejo Consultivo de la Profesión de Abogado.

Este ente administrativo fue creado como Ministerio de Justicia en octubre 13 de 1870. Actualmente tiene la eminente tarea de evaluar permanentemente el sistema jurídico colombiano, ocupándose especialmente de la legislación vigente, con miras a su actualización, así como la difusión nacional de las modificaciones hechas en los códigos y demás normas.

Participa en la política de prevención del crimen, coordina las actividades de cooperación internacional de justicia junto con el Ministerio de Relaciones, y está a cargo de los asuntos relativos al notariado y al registro. En colaboración con otros organismos públicos, desarrolla programas de prevención de delitos y los coordina, al tiempo que interviene junto con ellos en la lucha contra el tráfico de estupefacientes. También tiene a su cargo la *Policy* carcelaria, penitenciaria y pospenitenciaria, y le está confiado lo referente a indultos, amnistías y extradición de extranjeros. Por cuanto a la administración carcelaria, ésta se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que es una entidad adscrita al Ministerio.

El Ministerio de Justicia y del Derecho desempeña la importante tarea de ser conducto entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, con la finalidad de establecer la necesaria armonía funcional entre ellos. Le corresponde asistir técnicamente a las otras entidades de la administración pública, cuando diseñan los proyectos de ley. Igualmente, es la institución que formula, evalúa y propone la estrategia de la defensa judicial de la nación y de sus organismos públicos.

Entre sus tareas, el Ministerio vela por la buena marcha del servicio público referente a la justicia y cuida del desempeño adecuado de la administración de justicia. Hay que destacar su principal responsabilidad de formar y capacitar a los servidores públicos de la justicia, y preparar a quienes aspiran a incorporarse a ella.

Finalmente, examinaremos al Ministerio de Justicia de Costa Rica, tal como operaba a mediados de los ochenta.⁵⁶ El sistema de justicia costarricense gira en torno del Poder Judicial, del cual depende el Ministerio Público y la Escuela Judicial, en tanto que la Procuraduría General de la República es una dependencia del Ministerio de Justicia. Este Ministerio forma parte del Poder Ejecutivo del Estado costarricense.

El Ministerio Público es definido como un oficina auxiliar de la justicia y le está confiado ejercer exclusivamente la acción penal, participando activamente en su transcurso, interviene en los conflictos jurisdiccionales, super-

⁵⁶ Ministerio de Planificación Nacional y de Política Económica, *Organización de la administración pública costarricense*, San José, Dirección de Racionalización del Estado, 1985.

visa las actividades del Organismo de Investigación Judicial y ejercita la acción civil. Dicho organismo actúa con el carácter de policía judicial.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, que fue creado en 1870, es el asesor jurídico del Poder Ejecutivo, representa al Estado en todos los litigios donde media el interés público, y ejerce su representación en los actos y contratos que se formalizan mediante escritura pública. Tiene a su cargo la política penitenciaria, y da fe pública de contratos prendarios, inscripciones de bienes muebles e inmuebles, derechos de propiedad industrial y similares.

Su organización interior comprende a un viceministro, del que dependen una variedad de órganos, entre ellos la Procuraduría General de la República y la Auditoría General, así como el Tribunal Superior de Censura y la Junta Administrativa del Registro Nacional. Las dependencias que ejercitan las labores sustantivas del Ministerio son las Direcciones Generales de Adaptación Social, Registro Nacional y Administrativa, además del Patronato de Construcción, Instalación y Adquisición de Inmuebles. En su seno, igualmente, cumple tareas el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito.

En particular, el ministro del ramo funge como enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, y diseña y coordina los programas encaminados a prevenir el delito, así como la readaptación social. Una de las funciones más importantes que cumple, es preparar los anteproyectos de ley y decretos que se formen en el Poder Ejecutivo.

La Procuraduría General de la República es la representante del Estado en los litigios ante los tribunales, así como en los contratos. En la misma línea, defiende a los servidores públicos cuando se ejercita la acción penal contra ellos, en el desempeño de su cargo, salvo cuando se trata de delitos en contra de la administración pública o los derechos humanos.

Seguramente es perceptible el complejo mundo que encarna en el sistema de justicia de cualquier país, como una red funcional y organizativa regida por el derecho, que hace concursar a participantes cuya filiación es histórica y políticamente diversa, haciendo muy complicada su colaboración. El hecho de que concurren aquí los cuerpos judiciales, el Ministerio Público, la Procuraduría General y la Secretaría de Justicia, además del Defensor del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, supone un esfuerzo de coordinación de suyo muy complejo. Pero si además consideramos que instituciones con sello tan propio, algunas con verdadera prosapia, pueden estar juntas o separadas, o distanciadas deliberadamente en poderes públicos distintos, dicha colaboración se convierte en un problema realmente difícil.

Sin duda, el proceso de implementación de la administración de justicia, la cual debe ser recta, expedita, pronta y cumplida, es uno de los retos más intrincado que deben vencer quienes son sus actores. Un protagonista principal es la Secretaría de Justicia, cuya labor suele ser precisamente la de